



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

CONSTANCIA: Informo a la señora Juez que venció el término de traslado del Dictamen Pericial presentado por la parte demandada, en término oportuno se presentó escrito.

Así mismo reitero que:

A la fecha encuentra debidamente integrado el contradictorio así:

1

BLANCA JANETH ARIAS DÍAZ, fue notificada por conducta concluyente el 11 de febrero de 2021 (Doc 004), quien en término oportuno ejerció su derecho de defensa así:

Presentó escrito de excepciones previas pleito pendiente (Doc 006), que fue resuelto a través de auto del 2 de diciembre de 2022 (Doc 094), a través del cual se DECLARÓ “la improsperidad de la excepción previa de pleito pendiente propuesta por la parte demandada y en consecuencia no se repone el auto admisorio de la demanda”.

También propuso como excepción de mérito aquella que denominó “POSESORIA” (Doc 006), pero sin haberse elevado como pretensión la prescripción adquisitiva, conforme lo dispone el parágrafo primero del artículo 375 del CG.P.

Finalmente, la demandada solicita el reconocimiento de mejoras, pero se advierte, no efectuó juramento estimatorio, siendo necesario.

A través de auto del 27 de febrero de 2023, se corrió traslado a las excepciones de mérito (Doc 111) al demandante por el término de 3 días. Hábiles los días 1, 2 y 3 de marzo de 2023. En término oportuno presenta escrito (Doc 117).

A la fecha se encuentra pendiente de fijar fecha y hora de Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Pasa a despacho de la señora Jueza hoy 3 de octubre de 2023

**MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**
Armenia, Quindío Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Fija fecha para audiencia
Clase De Proceso: Verbal Sumario Reivindicatorio
Demandante: Fundación Rotaria de Armenia
Nit N° 801000051-1
Demandados: Blanca Janeth Arias Díaz
CC N° 41.923.329
Radicado: 630014003007-2020-00260-00

ASUNTO



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Conforme constancia secretarial que antecede, encontrándose debidamente integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de la demanda, resulta entonces procedente fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, así como efectuar el correspondiente decreto de pruebas.

Por lo anterior, se

2

RESUELVE

Primero: CONVOCAR a las partes, junto con sus apoderados, para que concurren, **el día diez (10) de noviembre del 2023, a las nueve de la mañana (9:00a.m.)**, a la Audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se le advierte a la parte demandante, que, si en la fecha y hora señalados no se presenta o no suministra los medios necesarios para la práctica de la diligencia, no podrá llevarse a cabo. Sin embargo, dispondrá del término de tres (3) días hábiles siguientes, para que exprese las razones que justifiquen su inasistencia o incumplimiento. De no encontrar razones justificadas de su inasistencia se ordenará el archivo del proceso y se sancionará con multa equivalente de un salario mínimo legal mensual vigente a favor del Tesoro Nacional.

Se advierte a los apoderados, que deberán garantizar la comparecencia a la audiencia de sus poderdantes y sus testigos.

La audiencia, se realizará en forma virtual, a través del aplicativo el aplicativo LIFESIZE. Horas antes a la diligencia, se les remitirá un link o ID a los correos electrónicos de las partes y de sus apoderados para el ingreso a la audiencia.

Segundo: DECRETAR como pruebas, las siguientes:

1- DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. Documentales aportadas por la parte demandante:

- Certificado de Existencia y Representación legal de la FUNDACION ROTARIA DE ARMENIA.
- Certificado de catastral Especial Nro. 2852-845838-13464-0 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- Certificado de avalúo catastral Nro. 5471-697594-43948-0 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- Escritura pública número Setecientos Veintinueve (729) de junio 20 de 2.008 de la Notaria Quinta del Círculo de Armenia, Quindío.
- Escritura pública número Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete (1.477) de mayo 25 de 2.001 de la Notaria Quinta del Círculo de Armenia, Quindío.
- Certificados de tradición, matriculas inmobiliarias 280-146469 y 280-146470.
- Copia de recibos de impuesto predial cuyos originales obran como pruebas en el proceso de pertenencia en la contestación de demanda de pertenencia



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia, bajo el radicado 2017-00286.

- Copia del Acta de Asamblea Nro. 2 del 02 de mayo de 2013.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 280-135357.
- Copia Escritura Pública 3355 de la Notaria Quinta del Circulo de Notarios de Armenia, Quindío, que será valorada por las reglas establecidas en el artículo 246 del C.G.P. (Doc 117).
- Copia de la Escritura Pública 2567 del 28 de diciembre de 2016 de la Notaria Quinta del Círculo de Armenia, Quindío, que será valorada por las reglas establecidas en el artículo 246 del C.G.P. (Doc 117).
- Acta de audiencia celebrada en el proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA tramitado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de ésta localidad bajo la partida 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017 – 00286 – 00.
- Contestación de la demanda presentada en en el proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA tramitado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de ésta localidad bajo la partida 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017 – 00286 – 00, por la Fundación Rotaria de Armenia el 5 de octubre de 2017.

3

1.2. Testimonial:

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 392 del C.G.P, por tratarse de proceso Verbal Sumario y que la parte demandante solicito el decreto de cuatro (4) testimonios, que declararían sobre hechos que sustentan en la demanda, será limitados a dos (2) así:

- Se decreta el testimonio de las señoras **Blanca Libia Giraldo de Casas Y Paula Andréa Ruiz Bohórquez**.
- Por su parte y considerando que los hechos sobre los que declararan los señores **Jaime Álzate Gutiérrez y Guillermo Casas Montes**, son diferentes a los testimoniales ya decretados, se **Decreta la recepción también de su testimonio**.

La concurrencia de los testigos, si cuenta con un canal electrónico que permita la conectividad con ella, será responsabilidad de la parte demandada; sin embargo, en el evento que deba concurrir físicamente a la sala del Palacio de Justicia de la ciudad de Armenia, Quindío, para desde allí tomar declaración a través de audiencia virtual, deberá la parte interesada así informarlo, para hacer las previsiones correspondientes.

La inasistencia de la testigo, sin causa justificada será sancionada conforme a los lineamientos del artículo 218 del código General del Proceso, con multa de dos a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)).

Se advierte que una vez se consideren suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba testimonial, se podrán limitar los testimonios, tal como lo faculta el art. 212 de C.G.P.

1.3. Interrogatorio de Parte:



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

- Se decreta el interrogatorio de parte a la señora Blanca Yaneth Arias Díaz.

2 DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1 Documentales:

- Registro fotográfico tomado de la Página de Google Maps, con nota de vigencia del 2013.

- Impuesto Predial No. 5013779, por un valor de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTI Y UN PESOS M/CTE (\$69.921)

- Impuesto predial No. 2023924 A, por un valor de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$87.835)

- Impuesto predial No. 501377978, por un valor de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$87.835)

- Impuesto predial No. 8035484, por un valor de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$37.464)

- Impuesto predial No. 500374860, por un valor de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$35.616)

- Impuesto predial No. 201741836, por un valor de SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$78.379)

- Impuesto predial No.103789530, por un valor de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$36.531)

- Impuesto predial No.103789535, por un valor de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$36.531)

- Impuesto predial No. 101654024, por un valor de TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE (\$13.197.)

- Impuesto predial No. 101654023, por un valor de TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE (\$13.197.)

- Impuesto predial No. 502781758, por un valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$343.769)

- Impuesto predial No. 500358635, por un valor de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$34.574)

- Impuesto predial No. 502925070, por un valor de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$47.731)

- Factura de venta No. 1628, por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$276.712)

- Factura de venta, metales y maderas del Risaralda S.A, por un valor de VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$24.400)



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

- Recibo de Caja R-001-745, por un valor de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.667.748)
- Recibo de caja R-001-748, por un valor de NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$92.238)
- Factura Tigo, por un valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M/CTE (\$164.423)
- Factura de venta contado, por un valor DE CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$440.000)
- Factura de venta No. 257436, por un valor de DOCE MIL PESOS M/CTE (\$12.000)
- Factura de venta No. 0930, por un valor de TRECE MIL PESOS M/CTE (\$13.000)
- Factura de venta de fecha del 7/11/2018, por un valor de DIECISOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$18.500)
- Factura de venta de fecha del 22/11/2018, por un valor de SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63.000)
- Factura de venta no. 4686, por un valor de ONCE MIL PESOS M/CTE (\$11.000)
- Factura de venta de fecha del 11/12/2018, por un valor de CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$14.000)
- Factura de fecha del 17/01/2019, por un valor de CUATRO MIL PESOS (\$4.000)
- Factura de venta No. 2016.26308, por un valor de SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$78.600)
- Recibo de caja No. 12934, por un valor de SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$78.600)
- Recibo de caja No. 13743, por un valor de SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$78.600)
- Factura de venta No. 008638, por un valor de CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$53.318)
- Factura No. 44636654, por un valor de NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$96.994)
- Factura No. 37410, por un valor de CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$46.140)
- Factura No. 26680, por un valor de TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$35.140)
- Certificación de avalúo de los bienes inmuebles 280-146469 y 280-146470, por un valor de la construcción cada una en DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE \$(240.000.000)



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

2.2 Prueba trasladada:

- Expediente proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA tramitado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad bajo la partida 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017 – 00286 – 00.

Por le centro de servicios judiciales, líbrese oficio al mencionado juzgado, a fin que remitan nuevamente link de acceso, a fin de obtener copia íntegra y actualizada del mencionado proceso.

6

2.3 Juramento Estimatorio:

- Contenido en escrito presentado el 15 de mayo de 2023, respecto a la pretensión de reconocimiento de mejores por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (484.190.963)**

2.4 Peritaje:

- Dictamen pericial identificado con el número 2023-734, suscrito por la perito evaluadora RUTH STELLA ARTEAGA JAIMES.
- Dictamen pericial identificado con el número 2023-735, suscrito por la perito evaluadora RUTH STELLA ARTEAGA JAIMES.

A fin de garantizar el derecho de contradicción de lo dictámenes presentados, a la audiencia deberá comparecer la señora Ruth Stella Arteaga Jaimes, ADVIRTIENDO desde ya que, en caso de no comparecencia, el dictamen no tendrá valor conforme lo establecido en el artículo 228 del C.G.P. por ello, será la parte demandada quien deberá garantizar la comparecencia del perito.

3- Pruebas de Oficio:

Dado el carácter subsidiario establecido por el legislador en el artículo 236 para el Decreto de Inspección Judicial, y considerando que ya reposa en el proceso otra prueba que permite probar la identificación de lo bienes inmuebles objeto de reivindicación, así como las mejoras en él realizadas, se omitirá su decreto en cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo ibidem, en su lugar, se **ORDENA TENER COMO PRUEBA DE OFICIO DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** celebrada por el Juzgado Tercero Civil Municipal en proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA tramitado bajo la partida 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017 – 00286 – 00.

Tercero: Denegar: El decreto del testimonio de los señores **Diego Pava Betancourth** y **Juan Pablo Cabrera**.

NOTIFIQUESE

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR
FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 166** DEL 4 DE OCTUBRE DE 2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0d05ddb532a6f6c456c3748a6a8995a38dc6428de774f01227f54c5f9751bc**

Documento generado en 26/09/2023 12:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>